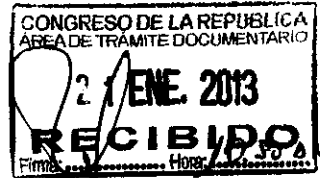




Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 1887/2012 - CR



## PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe, **Alejandro Yovera Flores**, **bancada Acción Popular- Frente Amplio** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú:

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado señala en el artículo 2°: Toda persona tiene derecho inc 1). A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Que el Código del Niño y del Adolescente Ley N° 27337 Artículo 190.- Principio de confidencialidad y reserva del proceso.-Son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso. **En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente.** El procedimiento judicial a los adolescentes infractores es reservado. Asimismo, la información brindada como estadística no debe contravenir el Principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad.

Que mediante Ley N°26447, se fijan fecha a partir de la cual los procesos por delitos de terrorismo, previstos en el D.L. N° 25475, serán dirigidos por los magistrados correspondientes conforme a las normas procesales y orgánicas vigentes, en el artículo 4.- El cumplimiento de las penas, cuando el agente de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley mencionado en el Artículo 1 tenga 18 años y menos de 21, se efectuará en áreas especiales, debidamente acondicionadas en los establecimientos penitenciarios, en tanto dure la imputabilidad restringida. **En los casos de adolescentes menores de 18 años, que cometan las infracciones tipificadas como delitos de terrorismo**, el Juez del Niño y el Adolescente deberá imponer la medida socio-educativa de internación, que será cumplida en áreas especiales dentro de los establecimientos correspondientes que permitan desarrollar programas de readaptación integral con el objeto de lograr la reintegración del adolescente a la sociedad. Asimismo, durante el período de internación no será inferior a tres ni superior a seis años. Si el adolescente adquiere la mayoría de edad durante el cumplimiento de la medida, el Juez podrá mantenerla hasta el término de la misma. No obstante ello, la medida terminará compulsivamente al cumplir el infractor 23 años de edad.



Que, la delincuencia juvenil se ha incrementado de manera alarmante, en las zonas de la periferia de las principales ciudades del país, esto se corrobora con la información que emite el Ministerio del Interior a través de la Secretaria Técnica de Seguridad Ciudadana, quien informa del incremento del 25% de bandas o pandillas conformada por menores de edad, en algunos casos lideradas por estos infantes, quienes en banda violan y ultrajan a mujeres; asaltan, asesina, causando zozobra en la ciudadanía;

Que, los actos delictivos tienen sus inicios desde la infancia-con hogares mal constituidos- la adolescencia y luego se forman avezados delincuentes que



tienen una cultura de vida a través del robo, secuestro, asesinato por encargos "sicariato", todo este proceso nutre a la delincuencia y se hace ya un hábito o forma de vivir por los jóvenes que se ven protegidos por la ley al ser encubierto sus rostros, a fin de que los ciudadanos no los identifiquen;

Que, los medios de comunicación en su labor de informar actos delincuenciales de menores en banda, protegen el rostro de los agresores, así como de las fotos que se publican, esta manera se protege a los menores de alta peligrosidad ante la sociedad, quienes además son sus víctimas.

Por las consideraciones expuestas

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

## **FORMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 190° DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE LEY N° 27337, Y EL ARTÍCULO 4.- DE LA LEY N°26447, FIJAN FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS PROCESOS POR DELITOS DE TERRORISMO, PREVISTOS EN EL D.L. N° 25475, QUE AUTORIZA LA PROPAGACIÓN DE IMÁGENES E IDENTIDAD DE MENORES DE EDAD**

### **Artículo 1°.- Del Objeto de la Ley.**

La presente norma tiene por objeto modificar el Artículo 190° del Código del Niño y del Adolescente Ley N° 27337, y el Artículo 4.- de la Ley N°26447 autorizando la difusión de imágenes e identidad de menores de edad, que hayan cometido infracción a la ley.



### **Artículo 2°.- De la autorización y publicación de imágenes y nombres.**

Modifíquese el **Artículo 190°** del Código del Niño y del Adolescente Ley N° 27337 de la siguiente manera:

#### **Artículo 190°**

*(...) En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente. **Sí el adolescente comete delito flagrante e infracción a la ley penal, se podrá difundir sus imágenes así como su identidad.***

Modifíquese el **Artículo 4°** de la Ley N°26447, que fijan fecha a partir de la cual los procesos por delitos de terrorismo, previstos en el D.L. N° 25475, serán



dirigidos por los magistrados correspondientes conforme a las normas procesales y orgánicas vigentes, que quedara de la siguiente manera:

**Artículo 4º**

En los casos de adolescentes menores de 18 años, que cometan las infracciones tipificadas como delitos de terrorismo, el Juez del Niño y el Adolescente **podrán difundir sus imágenes e identidad** y deberá imponer la medida socio-educativa de internación, que será cumplida en áreas especiales dentro de los establecimientos correspondientes que permitan desarrollar programas de readaptación integral con el objeto de lograr la reintegración del adolescente a la sociedad.

**Artículo 3º.- De la derogatoria**

Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley.

**Artículo 4º.- De la vigencia y publicación**

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

Lima, 09 de Enero del 2013



*[Handwritten signature]*  
ALEJANDRO YOVERA FLORES  
Congresista de la República



*[Handwritten signature]*  
VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE  
Vicepresidente Titular  
Bancada de Acción Popular - Frente Amplio

*[Handwritten signature]*  
②

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Y. LESSANO  
③

*[Handwritten signature]*  
JULIO ARTURO MERINO DE LAMA  
Congresista de la República  
④

RIMARACHIN  
⑥  
*[Handwritten signature]*  
V. Mendoza  
⑤

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 28 de Enero del 2013

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1881 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Justicia y Derechos Humanos  
Juvenil y Familia



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICION DE MOTIVOS

Es alarmante el índice de criminalidad delincuencia que azota a las ciudades del país. El incremento de este flagelo social se debe a que las grandes ciudades no tiene planificado un trabajo preventivo contra la "delincuencia organizada" y si lo existiera, se lleva de manera aislada con el Estado o el gobierno central a pesar de existir normas que así lo señalan.

Por ello la "seguridad ciudadana" es un concepto bastante impreciso, pues cada gobierno nacional o gobiernos locales lo usa de acuerdo a su criterio y realidad; por eso ese uso, se contrapone a la actual política criminal, la forma y manera de abordar el problema en todos sus aspectos. En nuestro país ha habido una acelerada crecida de grupos de desadaptados o pandillas juveniles, cada cono de cada distrito a nivel nacional existen estos grupos; cuando se habla de las pandillas y grupos juveniles, referente a la "seguridad ciudadana" se utiliza, por lo general, como sinónimo de inseguridad física en las calles y las casas, por las consecuencias que estas hordas traen consigo: la alarma social que provocan a su paso y en aumento, como los delitos contra la propiedad, acciones de violencia, desmanes y caos en las ciudades.

Existe información oficial del Estado, de la huida del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima del distrito de San Miguel, el 31 de diciembre del 2012, alrededor de 27 "jóvenes infractores" fugaron de este establecimiento juvenil, entre ellos varios jóvenes con antecedentes penales como asesinatos, extorsiones arrebatos, asalto en banda entre otras acciones delictivas, que han puesto en zozobra a la población no solo de la ciudad de Lima, si no a nivel nacional, debido que son temidos jóvenes que ya dejaron de ser infractores a la ley.



Entre los fugados esta el joven de 17 años apodado "gringasho" quien –de acuerdo a su perfil prontuario desde los 12 años tiene a su haber asesinatos, robos, extorsiones en el norte del país, siendo un temido delincuente y que a la hora de su captura por las autoridades policiales, este es protegido por el Estado y le cubren el rostro a fin de NO ser reconocido por los ciudadanos; es preciso establecer que el Estado protege a la sociedad no la deja vulnerable ante cualquier adversidad: en este caso de seguridad interna

Nuestra carta magna señala en el artículo 2º: Toda persona tiene derecho inc 1). A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo es el Código del Niño y del Adolescente Ley Nº 27337 Artículo 190.- Principio de confidencialidad y reserva del proceso.- ***Son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso. En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente.*** El procedimiento judicial a los adolescentes infractores es reservado. Asimismo, la



información brindada como estadística no debe contravenir el Principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad.

Bajo este precepto legal, los medios de comunicación no pueden o están impedidos de propalar imágenes, mencionar o escribir los nombres y apellidos de menores de edad infractores a la ley, al orden, a la seguridad y atentan contra la integridad de los ciudadanos, por ello se debe de permitir que la ciudadanía pueda ver y saber quiénes son los infractores al orden público, ya que su seguridad está en riesgo, y sobre todo la seguridad del país.

Los medios de comunicación son el mecanismo por el cual los ciudadanos se enteran lo que sucede en su entorno, por ello, que en aras de mantener la credibilidad en la información y dar a conocer a la sociedad aquellas personas jóvenes que delinquen y ponen en vilo a la ciudad.

De acuerdo a la Ley N°26447, que fijan fecha a partir de la cual los procesos por delitos de terrorismo, previstos en el D.L. N° 25475, serán dirigidos por los magistrados correspondientes conforme a las normas procesales y orgánicas vigentes, en el artículo 4.- El cumplimiento de las penas, cuando el agente de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley mencionado en el Artículo 1 tenga 18 años y menos de 21, se efectuará en áreas especiales, debidamente acondicionadas en los establecimientos penitenciarios, en tanto dure la imputabilidad restringida. En los casos de adolescentes menores de 18 años, que cometan las infracciones tipificadas como delitos de terrorismo, el Juez del Niño y el Adolescente deberá imponer la medida socio-educativa de internación, que será cumplida en áreas especiales dentro de los establecimientos correspondientes que permitan desarrollar programas de readaptación integral con el objeto de lograr la reintegración del adolescente a la sociedad.



El Ministerio del Interior ha llevado a cabo diversos estudios de campo sobre temas de seguridad, con encuestas sobre "Percepción y victimización de la seguridad ciudadana" bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica del CONASEC/ ipsos-apoyo. En las mismas se destaca como el vecino se siente inseguro en su ciudad, la falta de protección por parte del Estado, frente a la delincuencia organizada y como esta no cesa pese a que según el Ministerio del ramo se están tomando las acciones tácticas y técnicas para su prevención y lucha frontal.

**Pregunta** Diría usted que la ciudad de Lima en general ¿es muy segura, segura, insegura o muy insegura?  
**Respuesta= Insegura/ Muy Insegura 91% 2010**

**Pregunta** ¿Cuáles de los siguientes son en su opinión los tres principales problemas del país en la actualidad?  
**Respuesta= Delincuencia / Falta de seguridad 47% Año 2011**

Fuente: Ministerio del Interior, Encuestas sobre "Percepción y victimización de la seguridad ciudadana" /Secretaría Técnica del CONASEC/ ipsos-apoyo



Congreso de la República

En los casos de intervención de menores de edad en actos subversión también la ley debe de ser severa en cuanto a las imágenes y nombres de los menores de edad infractores, de esta manera la sociedad organizada podrá saber e identificar aquellos menores que se encuentran al margen del orden y el derecho constitucional.

## **EFFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Con el presente Proyecto de Ley, que se propone fortalecer el sistema de seguridad ciudadana, ya que la norma que se plantea solo busca no dejar impunes ante la sociedad a menores de edad que hayan cometido infracción a la ley penal. Estando sujeto al Código del Niño y del Adolescente Ley N° 27337.



## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La iniciativa legislativa no ocasiona gasto al erario nacional. El beneficio directo es el de vigorizar y establecer la confianza de los ciudadanos hacia el Estado de Derecho, la ley y el orden en general.